

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARQ. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA HABIB, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 82, 84 párrafo segundo, 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5, 13, 17, fracción IV y segundo párrafo, 23 fracciones I, IV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 6 fracciones V y VIII, 7 fracción II, 10 y 46-A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y XXVIII, 5 fracción I y 7 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de enero de 2009, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, es una dependencia de la administración pública centralizada, que auxilia al Poder Ejecutivo del Estado, con base en las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y su Reglamento Interno, entre ellas las de recaudar los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales; para lo cual se requiere de instrumentos jurídicos eficaces que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada a efecto de mejorar la función administrativa en materia tributaria.

Que con motivo de las reformas aprobadas por la Honorable Legislatura del Estado a los diversos ordenamientos fiscales, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2009, en vigor a partir del día 1 de enero de 2010, de las que destacan que los requisitos y procedimientos que deberán observar los contribuyentes que deseen contratar adquisiciones, arrendamientos servicios u obra pública con Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales, conforme a lo dispuesto por el artículo 46-A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, se establecerán en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por lo que resulta necesario regular dicho precepto legal, para su debida aplicación.

Por lo antes expuesto, emito las siguientes:

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

1. Para los efectos del artículo 46-A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, cuando los Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales, vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos estatales, cuyo monto

exceda de 100 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Oaxaca, sin incluir el IVA, se observará lo siguiente, según corresponda:

- I. Los Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales, exigirán de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar contrato, les presenten escrito libre en el que además de señalar su nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del registro estatal de contribuyentes, actividad preponderante, nombre y registro estatal de contribuyentes, del representante legal, así como el correo electrónico de este último, precisen el monto total del contrato a celebrar y tipo de moneda en que se suscribirá y, que a la fecha de presentación del citado escrito, manifiesten bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
 - a) Que han cumplido con sus obligaciones fiscales a que se refieren las fracciones I, II, III y último párrafo del artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos fiscales.
 - b) Que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales respecto de la presentación de las declaraciones bimestrales del Impuesto sobre Nóminas, del Impuesto sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje, Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, así como del pago correspondiente a los Impuestos; sobre Tenencia o uso de Vehículos y sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. Cuando los contribuyentes tengan menos de dos años inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, la manifestación a que se refiere este inciso, corresponderá al periodo transcurrido desde la inscripción y hasta la fecha que presenten el escrito, sin que en ningún caso los pagos bimestrales excedan de los últimos 12 meses.
 - c) Que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos estatales, o bien, en el caso que existan adeudos fiscales firmes, se comprometen a celebrar convenio con la autoridad fiscal para pagarlos con los recursos que se obtengan por la enajenación, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública que se pretendan contratar, en la fecha en que las citadas autoridades señalen, en este caso, se estará a lo establecido en la regla 2 de estas reglas.
 - d) Que tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales estatales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 116 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
 - e) En caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifestarán que a la fecha de presentación del escrito no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 27 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- II. Los Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales, a que hace referencia el primer párrafo de estas reglas, constatarán que dichos escritos cuentan con los requisitos establecidos en la fracción I de la misma. La Secretaría de Finanzas asignará nombre de usuario y password al titular de la unidad administrativa o persona designada, mediante el cual podrá acceder a la liga constancias 46-A de la página www.finanzasoxaca.gob.mx e imprimir electrónicamente la opinión de la autoridad fiscal de los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales misma que tendrá una vigencia de sesenta días naturales a partir de la fecha de expedición, en caso de que el contribuyente no aparezca registrado en el padrón se mostrará en pantalla la indicación que no existen datos coincidentes en el padrón estatal y el titular de la unidad

administrativa o persona designada, deberá informar al proveedor que acuda al Centro Integral de Atención al Contribuyente (CIAC) o Recaudación de Rentas que le corresponda y presentar su aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, de igual manera cuando el contribuyente no se encuentre al corriente en su obligaciones fiscales se mostrará que deberá acudir al Centro Integral de Atención al Contribuyente (CIAC) o Recaudación de Rentas que le corresponda, para presentar las declaraciones pendientes y/o efectuar los pagos de los créditos pendientes a la fecha.

- III. La Secretaría de Finanzas, emitirá opinión electrónica a la unidad administrativa o persona designada remitente, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales indicadas, para los efectos de lo dispuesto por la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Ejecutivo Estatal o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, según sea el caso, salvo en los casos en que el contribuyente se hubiera comprometido a celebrar convenio con la autoridad fiscal para cubrir a plazos los adeudos fiscales firmes que tengan a su cargo o se hayan comprometido a constituir garantía en términos del artículo 116 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Cuando la autoridad fiscal detecte que el contribuyente tiene adeudos fiscales firmes que no manifestó en el escrito a que se refiere el inciso c) de esta regla, o que no tiene debidamente garantizado el interés fiscal citado en el inciso d) de la fracción I, de la presente regla, en el oficio a que se refiere el presente párrafo le señalará la existencia de los mismos, a fin de que en la aclaración que presente manifieste si celebrará o no convenio para pagar en parcialidades, de conformidad con la regla 2 de estas Reglas, debiendo, en su caso, señalar la información mencionada en el tercer párrafo de la fracción II de la presente regla, y/o la forma en que se garantizará debidamente el interés fiscal.

2. El convenio para pago en parcialidades a que se refiere la regla 1 de esta resolución, se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. Los contribuyentes se presentarán ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a celebrar el convenio para pagar sus adeudos fiscales firmes o determinados, con los recursos que dichos contribuyentes en su caso obtengan por la celebración de los contratos de enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública, y se estará a lo siguiente:
 - a) En el convenio, se establecerá el porcentaje o la cantidad que se le deberá retener y enterar, por los Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales, que estará sujeto al monto del adeudo o crédito fiscal, así como al plazo y monto del contrato, sin que el convenio exceda del referido plazo contados a partir de la fecha de la primera retención que se efectúa. En caso de que existan pagos adicionales a los establecidos en el contrato, las dependencias o entidades contratantes, previo a realizar dichos pagos, deberán informar a la autoridad fiscal para que ésta les indique el porcentaje o la cantidad a retener sobre dichos pagos.
 - b) Celebrado el convenio, dicha Secretaría mediante oficio y con base en la información proporcionada, comunicará a los Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales contratantes, el porcentaje o cantidad establecidos en el convenio, que deberán retener y

enterar por cada pago que realicen, a partir de que tengan conocimiento de que deben efectuar dicha retención.

- c) El entero de las cantidades retenidas deberá efectuarse en las cajas de la oficina Recaudadora de Rentas correspondiente al domicilio señalado por los Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales contratantes, dentro de los 3 días siguientes a aquél al que se realice la retención. En caso de que no se entere la retención dentro del plazo señalado en este inciso, los Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales, deberán enterar dicha retención con la actualización y recargos correspondientes, en los términos de los artículos 16 y 30 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- II. En el caso de omisión en el entero de la retención o retenciones efectuadas por parte de los Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales remitentes, la Secretaría de Finanzas, lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control respectivo, así como a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

ÚNICO- Las presentes Reglas de Carácter General para la aplicación del artículo 46-A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 01 de enero del año dos mil diez.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SECRETARIO DE FINANZAS

ARQ. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA HABIB

Publicado en el Periódico Oficial, Enero 1 del año 2010